



EXPEDIENTE N° : 0034-2017-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : ACTIVOS MINEROS S.A.C.
UNIDAD MINERA : GOYLLARISQUIZGA
UBICACIÓN : DISTRITO DE GOYLLARISQUIZGA,
 PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES
 CARRIÓN, DEPARTAMENTO DE
 PASCO
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : CONCESORIO DE APELACIÓN

SUMILLA: *Se concede el recurso de apelación interpuesto por Activos Mineros S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1176-2017-OEFA/DFSAI del 12 de octubre de 2017.*

Lima, 8 de noviembre de 2017

I. ANTECEDENTES

- El 12 de octubre de 2017, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 1176-2017-OEFA/DFSAI¹ (en adelante, la **Resolución**), la que fue debidamente notificada a Activos Mineros S.A.C. (en lo sucesivo, **Activos Mineros**) el 12 de octubre de 2017, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1103-2017².
- El 3 de noviembre de 2017, mediante escrito ingresado con Registro N° 080947³, Activos Mineros interpuso recurso de apelación contra la Resolución.

II. ANÁLISIS

- El Numeral 24.1 del Artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA (en adelante, **RPAS del OEFA**)⁴ en concordancia con el Numeral 215.2 del Artículo 215° y el Artículo 216° del Texto Único Ordenado Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)⁵ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que

¹ Folios del 151 al 163 del Expediente N° 0034-2017-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, Expediente).

² Folio 164 del Expediente.

³ Folios del 184 al 248 del Expediente.

⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

24.1 Son impugnables los actos administrativos emitidos por la Autoridad Decisora, mediante los recursos de reconsideración y apelación. Una vez presentado el recurso de apelación, la Autoridad Decisora eleva en un (1) día hábil el expediente al Tribunal de Fiscalización Ambiental.."

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 215°.- Facultad de contradicción

(...)

215.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin





ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

4. El Artículo 216° de la referida norma establece que el término para la interposición de recursos es de quince (15) días perentorios, indicando en el Artículo 219° que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 122°⁶.
5. Con relación a la apelación, el Artículo 218° del TUO de la LPAG⁷ establece que este procede cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado, a fin de que este eleve lo actuado al superior jerárquico.
6. Señalado lo anterior, de la revisión del recurso de apelación interpuesto se advierte que cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 122° y 219° del TUO de la LPAG.
7. Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución fue notificada a Activos Mineros el 12 de octubre de 2017 y que el recurso de apelación fue presentado el 3 de noviembre de 2017, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de aquella.



En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental –

al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 216°.- Recursos administrativos

216.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

216.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.”

⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

“Artículo 122°.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.”

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

“Artículo 218°.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.”





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1323-2017-OEFA/DFSAI

Expediente N° 0034-2017-OEFA/DFSAI/PAS

OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por Activos Mineros S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1176-2017-OEFA/DFSAI

Artículo 2°.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.



Regístrese y comuníquese,

.....
Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

JCF/vmc

